



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

412

Piura, 16 MAY 2023

VISTOS: Oficio N°5316-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-D.ADM-REG Y ESC de fecha 18 de noviembre del 2021, mediante el cual la Dirección Regional de Educación Piura remite el Recurso de Apelación interpuesto por **GÓMEZ DE SILUPU BLANCA MELANIA** contra la Resolución Denegatoria Ficta que en aplicación del silencio administrativo negativo, desestima su solicitud de reconocimiento a su favor del devengado pendiente de pago por concepto de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total más los intereses legales a la que hubiera tenido derecho su extinto esposo José Julio Silupu García, en condición de docente cesante, presentado mediante Hoja de Registro y Control N° 27461 – 2020 de fecha 30 de diciembre del 2020, y Hoja de Registro y Control N° 04505 – 2021 de fecha 24 de febrero del 2021; y, el Informe N° 1074-2023/GRP-460000 de fecha 27 de abril del 2023.

CONSIDERANDO;

Que, mediante escrito sin número de fecha 30 de diciembre del 2020, el cual ingresó con Hoja de Registro y Control N° 27461 - 2020, **GÓMEZ DE SILUPU BLANCA MELANIA**, *en adelante la administrada*, solicitó que en su calidad de heredera universal de su esposo José Julio Silupu García, fallecido ab intestado el día 01 de junio del 2020, se le reconozca a su favor el devengado pendiente de pago por concepto de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total más los intereses legales a la que hubiera tenido derecho su esposo, en condición de docente cesante. Y, como pretensión administrativa accesorio, se le declare como única poseionaria del cobro de los devengados e intereses legales de la bonificación especial acreditando para tal efecto el Acta de Sucesión Intestada N°127 de fecha 06 de octubre del 2020, expedido por Notario Público de Sullana.

Que, mediante escrito sin número de fecha 24 de febrero del 2021, el cual ingresó con Hoja de Registro y Control N° 04505 - 2021, la administrada reiteró su solicitud de reconocimiento a su favor del devengado pendiente de pago por concepto de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total más los intereses legales a la que hubiera tenido derecho su esposo, José Julio Silupu García. Y, como pretensión administrativa accesorio, se le declare como única poseionaria del cobro de los devengados e intereses legales de la bonificación especial.

Que, mediante Hoja de Registro y Control H.R.C. N°07285 de fecha 31 de marzo del 2021 y H.R.C N° 07414 de fecha 05 de abril del 2021, la administrada interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Ficta Denegatoria que en aplicación del silencio administrativo negativo desestima su solicitud de fecha 30 de diciembre del 2020 y de fecha 24 de febrero del 2021, para que se eleve a la instancia superior a fin de que este proceda a resolver el presente recurso expidiendo la resolución que corresponda y de por agotada la vía administrativa.





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

412 Piura, 16 MAY 2023

Que, mediante Oficio N° 5316-2021/GOB.REG.PIURA-DREP-D.ADM-REG Y ESC, de fecha 18 de noviembre del 2021, la Dirección Regional de Educación de Piura remite el Expediente de la administrada a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para conocimiento y acciones correspondientes; al respecto.

Que, mediante Informe N°1074-2023/GRP-460000 de fecha 27 de abril del 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite su pronunciamiento respecto al recurso de apelación presentado por la administrada y manifiesta lo siguiente:

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito.

Que, mediante escrito sin número, el cual ingresó con Hoja de Registro y Control N° 07285-2021 de fecha 31 de marzo del 2021 y H. R. C. N°07414-2021 de fecha 05 de abril del 2021, la administrada procede a interponer Recurso de Apelación contra la Resolución Ficta Denegatoria que desestima su solicitud de reconocimiento a su favor del devengado pendiente de pago por concepto de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total más los intereses legales a la que hubiera tenido derecho su extinto esposo, José Julio Silupu García, y se le declare como única posesionaria del cobro de los devengados e intereses legales de la bonificación especial, lo que a su vez acarreo que la Dirección Regional de Educación de Piura perdiera competencia para pronunciarse sobre el pedido de la administrada; conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del TUO de la Ley N° 27444; y en aplicación del numeral 199.3 del artículo 199° de dicho cuerpo normativo, que señala que el silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado a la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 199.4 del artículo 199 del TUO de la Ley N° 27444, el cual prevé que: "Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos".





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 412-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

412

Piura, 16 MAY 2023

Que, de la revisión de los actuados, a fojas 25 del expediente administrativo, obra copia de la Resolución Directoral Regional N°00347 de fecha 21 de enero del 2020, que resuelve RECONOCER A FAVOR de don José Julio Silupu García, en su condición de pensionista del ámbito de la Dirección Regional de Educación, el devengado de la bonificación especial por preparación de clase y evaluación – 30% más los intereses legales, en virtud del Expediente Judicial N°01900-2017-0-2001-JR-LA-02, a partir del 01.02.1991 al 31.10.2019, de acuerdo al siguiente detalle:

| | |
|--|--------------|
| Bonificación preparación de clases 30% | s/ 74,957.05 |
| Intereses Legales 01.02.1991 al 31.10.2019 | 26,933.89 |
| Total Devengado | 101,890.94 |

Que, a fojas, 22 y 23 del expediente administrativo, obra copia del Acta de Sucesión Intestada del causante José Julio Silupu García, seguida por doña Blanca Melania Gómez de Silupu, Acta número ciento veintisiete emitido por el Notario de la Provincia de Sullana, Alfonso de la Cruz Ríos, a través del cual SE DECLARA COMO ÚNICA Y UNIVERAL HEREDERA del causante José Julio Silupu García, fallecido intestado en Sullana con fecha 01 de junio del 2020, a su cónyuge supérstite: BLANCA MELANIA GÓMEZ DE SILUPU.

Que, a fojas, 21 del presente expediente, consta de igual forma copia de la inscripción de Sucesión Intestada emitida por Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, zona registral N°1 – sede Piura, el cual da cuenta que por Acta de Protocolización N°127 de fecha 06 de octubre del 2020 expedida por Notario Público de Sullana, Alfonso de la Cruz Ríos, se declara como herederas universales de José Julio Silupu García, fallecido ab-intestado el día 01.06.2020 en Sullana, a: Blanca Melania Gómez de Silupu, en condición de cónyuge supérstite. Asimismo, a fojas 20, copia de la Anotación de Inscripción expedida por la SUNARP, Título N°2020-01495402, fecha de presentación: 18/09/2020, a través del cual se deja constancia que se ha registrado lo siguiente:

| Acto: | Partida N° | Asiento |
|---|------------|---------|
| Anotación preventiva de sucesión intestada. | 11098780 | B0001 |

Que, respecto al marco legal aplicable en el presente caso, la vigente Constitución Política del Perú, en su artículo 2, inciso 16, establece que toda persona tiene derecho a la propiedad y a la herencia. Nuestro Tribunal Constitucional, en el Exp. N.º 03347-2009-PA/TC ha señalado que “por herencia se debe entender en el precepto constitucional la entera consideración del Derecho Sucesorio a causa de muerte”. Señala, asimismo que “la garantía de la herencia se formula conjunta y unitariamente con la de la propiedad: conjunción y unidad que determina la función social que delimita el ejercicio de estos derechos”.

Que, el artículo 660° del código civil peruano, respecto a la transmisión sucesoria de pleno derecho, establece: “Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores”. En consecuencia, se genera un cambio de titularidad en el patrimonio del causante y son los sucesores los llamados a





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

412

Piura,

16 MAY 2023

heredar, debido a que tienen vocación hereditaria. Esta acción puede provenir de dos fuentes: por testamento, o por sucesión intestada o llamada también sucesión legal.

Que, la sucesión intestada llamada también ab-intestato, legal o legítima, es una clase de sucesión hereditaria que tiene lugar cuando el causante carece de testamento o este es declarado nulo o caduco. Se admite, concede o acepta por disposición de la ley a falta, defecto o insuficiencia de disposiciones testamentarias, lo que ocurre cuando la voluntad del causante no llega a ser conocida por haber fallecido sin dejar testamento o cuando habiéndolo hecho resulta incompleto, nulo o ineficaz. Así pues, la sucesión intestada cumple dos funciones en el derecho sucesorio, una función supletoria, pues suple la ausencia de manifestación de voluntad del causante, siendo este el rol principal; y, una segunda función que es la de servir de complemento a la sucesión testamentaria cuando esta es insuficiente para regular la sucesión del causante.

Que, la sucesión intestada es el documento emitido por el juez o por el notario a través del cual se declara a los herederos cuando una persona fallece sin dejar testamento. Este trámite también es conocido como declaratoria de herederos. La Ley N° 26662, Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, prevé en el artículo 1 inciso 6, que los interesados pueden recurrir indistintamente ante el Poder Judicial o ante Notario para tramitar la sucesión intestada.

Que, en el presente caso, la administrada ha recurrido a la vía notarial para tramitar la sucesión intestada, así pues, a fojas 23 del presente expediente acredita copia del Acta de Sucesión Intestada N° Ciento Veintisiete de fecha 06 de octubre del 2020, emitido por Notario Público de Sullana, Alfonso de la Cruz Ríos, que asimismo deja constancia *"que con la partida de defunción se ha acreditado que don José Julio Silupu García falleció en Sullana con fecha primero de junio del año dos mil veinte, habiendo tenido como último domicilio la ciudad de Sullana"*; hecho que evidentemente imposibilita que el mencionado pueda realizar el cobro o retiro del monto devengado por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación reconocido mediante Resolución Directoral Regional N°00347 de fecha 21 de enero del 2020.

Que, posteriormente la sucesión intestada señala que *"con la certificación registral se ha acreditado que no existe testamento u otro proceso de sucesión intestada inscrita en el lugar donde se ha indicado que fue el último domicilio del causante"*. Y, que *"con la partida de matrimonio se acredita el matrimonio de doña Blanca Melania Gómez de Silupu con don José Julio Silupu García con fecha trece de junio de mil novecientos setenta y tres, acreditándose por tanto la vocación hereditaria por ser cónyuge supérstite del causante José Julio Silupu García, conforme a lo dispuesto por el artículo 817 concordante con el artículo 828 del código civil"*.

Que, al haber fallecido el Sr. José Julio Silupu García, los beneficios que genera el causante deberán ser solicitados por el (los) beneficiarios previa presentación de los requisitos establecidos





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

412

Piura,

16 MAY 2023

por Ley. En ese sentido, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a fin de proceder a emitir la presente opinión, coteja que se cumplido con los procedimientos que conllevan la determinación de los sucesores lo cual se verifica con el correspondiente documento notarial que contiene la declaración de herederos, conforme consta en el Acta de Sucesión Intestada N° Ciento Veintisiete de fecha 06 de octubre del 2020, emitido por Notario Público de Sullana, Alfonso de la Cruz Ríos, a favor de Blanca Melania Gómez de Silupu, cónyuge supérstite del causante José Julio Silupu García; en consecuencia, por lo antes expuesto, en opinión de esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica es procedente atender lo solicitado por la administrada.

Que, por las consideraciones expuestas en el presente informe, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina: DECLARAR FUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por GÓMEZ DE SILUPU BLANCA MELANIA contra la Resolución Denegatoria Ficta que en silencio administrativo negativo desestima su solicitud de reconocimiento a su favor el devengado pendiente de pago por concepto de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total más los intereses legales a la que hubiera tenido derecho su extinto esposo José Julio Silupu García, de conformidad con los considerandos expuestos en el presente informe; en consecuencia, DISPONER que la Dirección Regional de Educación Piura EMITA NUEVA RESOLUCIÓN en la cual se reconozca el derecho al pago del devengado de la bonificación especial por preparación de clase y evaluación – 30% más los intereses legales, correspondiente a José Julio Silupu García reconocido mediante Resolución Directoral Regional N°00347 de fecha 21 de enero del 2020, a favor de GÓMEZ DE SILUPU BLANCA MELANIA, en su calidad de cónyuge supérstite, quien ha adquirido debidamente la condición de heredera universal, según Acta de Sucesión Intestada N° Ciento Veintisiete de fecha 06 de octubre del 2020, emitido por Notario Público de Sullana, Alfonso de la Cruz Ríos. Téngase por agotada la vía administrativa conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Y, NOTIFICAR el acto administrativo que se emita a GÓMEZ DE SILUPU BLANCA MELANIA en su domicilio real ubicado en Pueblo Joven "Andrés Razuri" s/n, distrito de Tambogrande, Provincia y departamento de Piura, en el modo y forma de ley. Asimismo, comunicar el acto administrativo que se emita a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Oficina Recursos Humanos, y la Sub-Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 412 2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 16 MAY 2023

Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N°010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Descentralización de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por **GÓMEZ DE SILUPU BLANCA MELANIA** contra la Resolución Denegatoria Ficta que en silencio administrativo negativo desestima su solicitud de reconocimiento a su favor el devengado pendiente de pago por concepto de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total más los intereses legales a la que hubiera tenido derecho su extinto esposo José Julio Silupu García, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER que la Dirección Regional de Educación Piura **EMITA NUEVA RESOLUCIÓN** en la cual se reconozca el derecho al pago del devengado de la bonificación especial por preparación de clase y evaluación – 30% más los intereses legales, correspondiente a José Julio Silupu García reconocido mediante Resolución Directoral Regional N°00347 de fecha 21 de enero del 2020, a favor de **GÓMEZ DE SILUPU BLANCA MELANIA**, en su calidad de cónyuge supérstite, quien ha adquirido debidamente la condición de heredera universal, según Acta de Sucesión Intestada N° Ciento Veintisiete de fecha 06 de octubre del 2020, emitido por Notario Público de Sullana, Alfonso de la Cruz Ríos.

ARTÍCULO TERCERO. – Téngase por agotada la vía administrativa conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR el acto administrativo a **GÓMEZ DE SILUPU BLANCA MELANIA** en su domicilio real ubicado en Pueblo Joven "Andrés Razuri" s/n, distrito de Tambogrande, Provincia y departamento de Piura, en el modo y forma de ley. Asimismo, comunicar el acto administrativo a la Dirección Regional de Educación – Piura, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

JOSÉ WILMER LOAIZA NIÑO
Gerente Regional

